



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Oficio N° 03-MB-TJCA-2023
Quito, 3 de abril de 2023

Señores

Sandra Charris Rebellón

Magistrada Presidenta

Íñigo Salvador Crespo

Hugo R. Gómez Apac

Magistrados

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Ciudad. –

Distinguida Presidenta y Magistrados.

Me dirijo a ustedes con la finalidad de comunicar formalmente al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, el Tribunal o el TJCA) que el pasado viernes 31 de marzo del año en curso, a las 11:00 am, se hizo presente en la sede de este organismo comunitario, una Fiscal de la unidad de administración pública de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, quien en presencia de otra funcionaria de esa dependencia, dos agentes policiales y de la secretaria general del Tribunal, abogada Karla Margot Rodríguez Noblejas, me comunicó que habían recibido una solicitud de cooperación jurídica internacional en materia penal de parte de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual habría sido canalizada por las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, con el propósito de que se me cite y notifique, en el marco de la tramitación del proceso penal 201102012209108 que se sigue ante el Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia, a denuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, en mi contra y en contra de otras personas por la presunta comisión del delito de usurpación de funciones (previsto en el artículo 163 del Código Penal boliviano) y otros. Posteriormente, se llevó a cabo la diligencia de citación y notificación.

El objeto de la citación es que, en el plazo de diez días hábiles, preste una declaración informativa en calidad de sindicado ante la Fiscalía especializada anticorrupción, LGI, Delitos Aduaneros y Tributarios, de la ciudad de La Paz, Bolivia, con la advertencia de que de no comparecer ante dicha entidad se expedirá una orden de aprehensión. Dejo expresa constancia que en dicha diligencia solamente se me notificó con una orden de citación, cuya copia acompaño en anexo, pero que no se me notificó con la denuncia que habría interpuesto el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Distinguidos magistrados del Tribunal, la situación descrita anteriormente constituye un hecho alarmante, de suma gravedad y además inédito en los 39 años de funcionamiento del máximo órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina (CAN), pues la Cancillería de uno de los Países Miembros del mencionado proceso de integración económica, social y jurídica supranacional, el más antiguo y sólido del continente, presenta una denuncia penal ante sus autoridades locales en contra de un Magistrado del TJCA, acusándolo de haber usurpado funciones en el ejercicio de la magistratura de esta corte internacional.

Al respecto, el delito por el cual se inicia el proceso penal en sede nacional se encuentra previsto en el artículo 163 del Código Penal boliviano:

«Artículo 163. (Usurpación de Funciones).

I. Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y, en su caso, inhabilitación, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Ejercer funciones públicas sin título o nombramiento expedido por autoridad competente o sin haber cumplido los requisitos legalmente exigidos;
2. Ejercer funciones públicas después de haber cesado legalmente en el desempeño de un cargo público o, después de habersele comunicado oficialmente de la resolución que dispone su cesantía o suspensión, continúe ejerciéndolo en todo o en parte;
3. Ejercer ilegalmente funciones correspondientes a otro cargo siendo servidora o servidor público; o,
4. Usurpe la calidad de servidora o servidor público.

II. La sanción prevista en el Parágrafo precedente será agravada a privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años y, en su caso, reparación económica, cuando:

1. Se usurpe funciones jurisdiccionales, fiscales, policiales, públicas aduaneras, auxiliares de la función pública aduanera, de control aduanero o impositivas; o,
2. Se obtenga dinero o cualquier otra ventaja ilegítima como producto de la usurpación.»

Como se puede apreciar del texto citado, el bien jurídico protegido es la función pública y el debido ejercicio de esa función por parte de los servidores públicos de los órganos e instituciones que conforman la administración pública nacional del Estado boliviano. Es claro el objeto y alcance de esa disposición nacional,



la cual no resulta aplicable ni puede hacerse extensiva al ejercicio de las funciones de los magistrados del TJCA, toda vez que el Tribunal es el órgano jurisdiccional de la CAN de carácter supranacional y comunitario, que integra el Sistema Andino de Integración y, en consecuencia, forma parte de la estructura institucional de la CAN. Al respecto, corresponde señalar además que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena, la CAN es una organización subregional con personería o personalidad jurídica internacional.

Los Magistrados del TJCA forman parte de la estructura institucional andina y son funcionarios internacionales del más alto nivel que deben velar por los intereses comunitarios. No son funcionarios públicos nacionales y no actúan en representación ni en defensa de los intereses nacionales de los gobiernos de los Países Miembros, sino únicamente en función de los objetivos previstos en el ordenamiento jurídico comunitario, para lo cual, se requiere autonomía, independencia y un amplio conocimiento técnico.

Por otra parte, en la relación de hechos del requerimiento de cooperación jurídica internacional FGE/JLP N° 48/2003, de fecha 7 de marzo de 2023, que fue leído durante la diligencia de notificación, se hace mención a que el hecho que sustenta la demanda penal iniciada por la Cancillería boliviana en mi contra, radica en que el representante plenipotenciario de Bolivia, que participó en el acto de designación de Magistrados del Tribunal celebrado el 14 de enero de 2020 (hace más de tres años), en la ciudad de Quito, Ecuador—acto en el cual no solamente se designaron a los magistrados titular y suplentes de nacionalidad boliviana, sino también a los actuales magistrados titular y suplente de nacionalidad peruana—presuntamente no habría estado acreditado para tal fin.

El señalamiento sobre la supuesta falta de acreditación del representante plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia para participar en la reunión de plenipotenciarios, en la que se eligió por unanimidad a los Magistrados del Tribunal, de nacionalidad boliviana y peruana, por el período 2020 – 2026, no constituye un señalamiento o una observación hacia el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina ni hacia sus Magistrados y menos hacia la gestión judicial que realizan en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Al contrario, lo que se pretende es cuestionar la legalidad y validez de un acto comunitario, emitido hace más de tres años, y que fue adoptado por los representantes plenipotenciarios de los cuatro Países Miembros de la Comunidad Andina debidamente convocados por la República del Ecuador y en el que dichos representantes verificaron, en principio, la debida acreditación de todos y cada uno de ellos para intervenir válidamente; y, en el que, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico



comunitario andino, se designó por unanimidad a dos miembros del órgano judicial colegiado de la Comunidad Andina.

Este señalamiento no guarda correspondencia con la conducta demostrada por los cuatro Países Miembros y por los representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración desde el año 2019 y hasta la fecha, puesto que sería la primera vez que se estaría cuestionando la legalidad y validez de un acto del Estado Plurinacional de Bolivia, realizado entre el 12 de noviembre de 2019 y el 7 de noviembre de 2020, en el marco de sus obligaciones comunitarias, ya que tanto la Ex Presidenta Janine Añez, como la Ex Ministra de Relaciones Exteriores Karen Longaric y la Ex Viceministra de Comercio Exterior e Integración de Bolivia, Claribel Aparicio, participaron activamente en todas las instancias institucionales correspondientes en la Comunidad Andina, habiendo expresado la voluntad del Estado Plurinacional de Bolivia en diversas ocasiones, inclusive mediante el voto de aprobación de sendas Declaraciones del Consejo Presidencial Andino, y Decisiones del CAMRE y la Comisión, sin que nunca se haya cuestionado dicha intervención.

Es de tal gravedad el señalamiento que se pretende hacer, que no solamente tendría efectos negativos frente a la elección de dos magistrados del Tribunal (que representan la mitad de sus componentes), sino que podría poner en tela de juicio la legalidad y validez de todas sus actuaciones en tal calidad, lo que significaría poner en riesgo la seguridad jurídica en la Subregión Andina, ya que todos los autos, providencias, sentencias e Interpretaciones Prejudiciales que contaron con su voto aprobatorio y contienen su firma podrían ser declarados nulos.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el mencionado señalamiento tiene como base y premisa, el cuestionamiento sobre la legalidad y validez de las actuaciones de la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia. Si prosperaría esa línea de análisis, todos los actos de dicha Ministra, así como aquellos ejecutados por las demás autoridades bolivianas, en el marco de la Comunidad Andina, también podrían ser pasibles de ser observados por la misma causa. Resulta un absurdo pensar que deberían dejarse sin efecto las dos (2) Declaraciones del Consejo Presidencial Andino¹ en las que intervino Janine Añez, o las veintitrés (23) Decisiones, en cuya aprobación participaron las autoridades bolivianas, que actuaron en los órganos decisorios del Sistema Andino de Integración, como son el Consejo Andino de Ministros de

¹ Ver:

<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/actas-del-consejo-presidencial/>
<https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/declaracion-de-los-jefes-de-estado-de-los-paises-miembros-de-la-comunidad-andina/>




Relaciones Exteriores (CAMRE) y la Comisión, durante el período del 12 de noviembre de 2019 al 7 de noviembre de 2020.

Por último, debe considerarse que la decisión unánime de los representantes plenipotenciarios de los cuatro Países Miembros para elegir a los magistrados del Tribunal, adoptada en cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 9 del Tratado de Creación del Tribunal y 7 de su Estatuto, tiene la naturaleza de un acto jurídico comunitario de efectos vinculantes y es obligatorio tanto para los Países Miembros, como para los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y para todos los ciudadanos andinos, puesto que el Tribunal, a través de la intervención y actuación de sus Magistrados, ejerce jurisdicción sobre la Comunidad Andina, tal como lo reconoce expresamente el Artículo 5 de su Estatuto².

Como se puede apreciar, el acto cuestionado es un acto comunitario celebrado en las dependencias de la Cancillería del Ecuador, en la ciudad sede del TJCA, es decir, un acto en el cual naturalmente no participé y que se llevó a cabo en el territorio de la República del Ecuador, el cual está fuera de la jurisdicción de las autoridades bolivianas.

Por otra parte, corresponde recordar que en fecha 14 de enero de 2020, recibí vía correo electrónico el Oficio N° 01-S-TJCA-2020, suscrito por el entonces Secretario del TJCA, Luis Felipe Aguilar Feijoó, por medio del cual, se me comunicó, en primer lugar, que el Tribunal había recibido de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, copia del Acta de la Reunión de Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina para la elección de Magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que se llevó a cabo el día martes 14 de enero de 2020, en la cual se resolvió, entre otros, designarme como Magistrado titular del TJCA para el período 2020 – 2026; y, en segundo lugar, se me informa que el período de los Magistrados designados se inicia el 15 de enero del año 2020 y que el acto de posesión debe realizarse dentro de los 30 días siguientes. Por último, me solicita manifestar formalmente y por escrito la aceptación a tal designación e indicar una fecha para la realización del acto de posesión.

Frente a esa comunicación, en fecha 15 de enero de 2020 remití por la misma vía una carta de aceptación a tan honrosa designación, señalando como fecha de realización del acto de posesión el viernes 24 de enero de dicho año. En la

 ² Estatuto del TJCA.-

«Artículo 5.- Jurisdicción del Tribunal

El Tribunal ejerce su jurisdicción sobre la Comunidad Andina dentro del marco de competencias establecido en el ordenamiento jurídico comunitario.»

fecha indicada, se llevó adelante el mencionado acto de posesión y la toma de juramento de rigor; y, a partir de ese momento, he venido desempeñando las funciones de Magistrado titular del TJCA con total normalidad, habiendo participado como sustanciador, ponente o con mi voto afirmativo en la adopción de más de mil (1.000) pronunciamientos judiciales de esta corte de justicia internacional, entre autos, sentencias en acciones de incumplimiento, nulidad, demandas laborales e interpretaciones prejudiciales. Del mismo modo, ejercí la presidencia del TJCA durante la gestión 2021, participé en reuniones con representantes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, con diversos grupos de trabajo institucionales y en diversos eventos de difusión del ordenamiento jurídico comunitario andino en los cuatro Países Miembros, sin que, en ningún foro ni oportunidad se haya cuestionado la legitimidad o legalidad del ejercicio de mis funciones como Magistrado del TJCA.

A la fecha y después de haber transcurrido más de tres años, es decir más de la mitad del período para el cual fui designado como Magistrado, me veo ingratamente sorprendido por una denuncia penal instaurada en mi contra por la Cancillería boliviana en sede nacional, por la supuesta comisión del delito de usurpación de funciones, al haber ejercido la honrosa dignidad de ser Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, órgano jurisdiccional de la CAN, de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho comunitario, asegurar su interpretación uniforme y resolver las controversias que surjan con motivo de su aplicación.

Esta sindicación no solo es un infundado agravio personal sino que representa un injustificado cuestionamiento a la legitimidad y legalidad en el ejercicio de las más altas funciones jurisdiccionales en la Comunidad Andina. Este insólito hecho afecta profundamente a la seguridad y estabilidad jurídica en la CAN, pues se pretende cuestionar, mediante un proceso penal nacional, la validez y legalidad de un acto comunitario, por medio del cual, los Países Miembros reunidos hace más de tres años en la instancia comunitaria correspondiente y actuando de manera unánime decidieron designar a seis jueces del TJCA, dos titulares y cuatro suplentes de nacionalidad boliviana y peruana, respectivamente. Es por la gravedad de esta situación y por el necesario resguardo del estado de derecho en la Subregión andina que, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar lo siguiente:

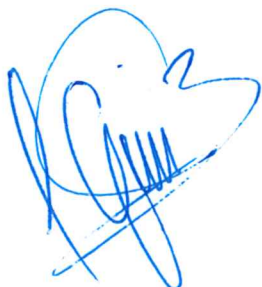
- Que por intermedio del Tribunal se comunique a las Cancillerías de los Países Miembros de la Comunidad Andina sobre la citación penal de la que fui objeto, en la sede institucional y en mi condición de Magistrado titular del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por el supuesto delito de usurpación de funciones en el ejercicio de la magistratura de esta corte internacional.



Asimismo, que se informe sobre el objeto, la naturaleza y el trámite del acto de designación de Magistrados del TJCA, previsto en el artículo 7 del Tratado de Creación del Tribunal y en el artículo 7 de su Estatuto; así como, sobre las funciones que desempeñan los Magistrados del TJCA, detallando cuáles son sus derechos y obligaciones; y, además, acerca de la independencia y autonomía funcional y económica con la que cuenta esta corte internacional, de conformidad con las normas que regulan su estructura, competencias y funcionamiento.

Por otra parte y con la finalidad de poder ejercer debida y oportunamente el derecho a la defensa, de la manera más atenta, me permito solicitar lo siguiente:

- Que por Secretaría General del TJCA se me extiendan copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de la Reunión de Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina para la elección de Magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, efectuada el día martes 14 de enero de 2020.
 - Oficio N° 01-S-TJCA-2020, de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por el entonces Secretario del Tribunal, Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó.
 - Carta de fecha 15 de enero de 2020, suscrita por mi persona, por la cual manifiesto mi aceptación a la designación como Magistrado titular del TJCA.
 - Acta de juramento y toma de posesión de mi persona como Magistrado titular del TJCA para el período 2020 – 2026, de fecha 24 de enero de 2020.
 - Acta de la sesión administrativa 01-A-TJCA-2021, celebrada en fecha 15 de enero de 2021, en la cual se me designa como Presidente del TJCA para la gestión 2021.
 - El compendio histórico con todas las actas de las reuniones de Plenipotenciarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina para la elección de Magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina desde su creación.



Sin otro particular, reitero a ustedes los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Con atentos saludos,



Gustavo García Brito
Magistrado

Con copia a: Dra. Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
SECRETARIA

Recibido: *Karla Margot Rodríguez Noblejas*

Fecha: *03/04/2023* Hora: *11:30 am*

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Firma